

Repetida la lectura de los artículos que anteceden, fueron ratificados y aprobados, habiendo los H. de la Comisión Directiva manifestado, que pondrían las modificaciones hechas en conocimiento del empresario, para que se otorgasen las escrituras en los términos aprobados, y se levantó la sesión. La Empresa deberá facilitar al Liceo un maestro de canto de entre los artistas que tenga contratados no comprendiendo en esto a las primeras partes de la compañía.


Francisco Ferrer

y Alphonse
Secret.

Thomé Gibert

Sesión del día
9. de Marzo 1847.

Reunidos bajo la presidencia del H. D. Samuel Gibert, los H. D. Joaquín de Gispert, D. Francisco Pons, D. Francisco Javier Storen, y D. Bernardo Nuri, vocales nombrados por el Liceo, y D. Joaquín Montagut, D. Samuel Girón, D. Man Cortada, D. Ignacio Fortrodona, y D. Fernando Moragas, que lo son por parte de los H. accionistas, y componen mas de las dos terceras partes de los vocales de esta Junta, despues de quedar aprobada el Acta de la Sesión anterior, se leyó el oficio de la Junta Directiva del día de ayer, en que acompaña el programa formado por la Empresa del Teatro de acuerdo con la Directiva, para el cuatró de Abril proximo que debe abrirse el teatro, y en seguida se leyó el oficio del cinco que la Empresa dirigió á la Directiva, en que haciendose



cargo de la falta de fondos para acudir á los gastos de
 dicha apertura se compromete á hacerlos de su cuenta,
 mediante que se le releve de la obligación de dejar de
 concluir el arriendo las dos decoraciones largas que
 correspondieran y debiera dejar dicha empresa á favor
 del Liceo por el primer año de funciones; y después
 de una discusión tanto sobre esta pretensión como
 sobre el programa, en la que tomaron parte todos
 los H. vocales de esta Junta, quedó autorizada la Direc-
 tiva para llevar á efecto dicho programa con la
 concesión pedida por la empresa, quedando en que
 los H. de esta Junta el día de la apertura serian
 los que en unánime de la Directiva y los socios del
 Liceo, atenderian á la parte de obsequios que
 fuere menester, para el lustre de la función,
 y no habiendo asuntos mas de que tratar se
 dió la sesión por terminada.

Francisco Ferrer


y Apuntado
 Secreto

Manuel Gibert

Sesión del 24.
 de diciembre de
 1847.

Reunidos bajo la presidencia del H. D.^o Manuel
 Gibert los H. que forman parte de la Junta per-
 manente, á saber, D. Joaquín de Gibert, Don

Bernardo Nuno, D. Mariano Javier Storen (y D. Javier
Bárcena), vocales nombrados por el Liceo, y D. José Jordá,
D. Fernando Horagas, D. Man. Costada, D. Waquim
Montagut, D. Mariano Ferrer y D. Ignacio Fortuonda,
que lo son por parte de los M. accionistas, y com-
ponen mas de las dos terceras partes de los vocales
de esta Junta, despues de haber leído el acta de
la sesión anterior fue aquella aprobada. Que-
dando la propia Junta enterada de un opio co-
municado por el Señor Secretario del Liceo, poniendo
en consecuencia de la misma haber nombrado al
Sr. D. Samuel José Torres para adjunto á la Junta
permanente, como socio del Liceo, en remplazo de
D. Francisco Pons de Casamayor, como igualmente
de la comunicacion pasada en la propia fecha de thro.
Sr. Torres, manifestando las razones porque no po-
drá concurrir á esta reunion, aprobando no obs-
tante lo que resolviese la mayoria por estas ca-
luzado del objeto de la misma. En seguida mani-
festó el Sr. D. Waquim de Gispert, que esta era en
su primer lugar tratar de los inconvenientes que
habia ofrecido la contrata mediante la cual
fue cedido el teatro del Liceo al empresario
D. José Banet, inconvenientes (dijo) algunos de
ellos insuperables, y que no pudieron tenerse



 á la vista, ni menor podrian entrar en calculo -
 en aquella razon, atendido á que el Teatro tampoco
 se hallaba concluido. Attesto en seguida dicho
 Sr. Guipert, la dificultad que á cada paso se pre-
 senta en la marcha de un Teatro, en el que hay
 al propio tiempo empleadas tres distintas compañías,
 de un Teatro de tan vastas dimensiones, y de un
 Teatro por fin en el que todo debia construirse de
 nuevo: que todo esto no habia podido menos de con-
 vencer á la Comision Directiva, de la necesidad ab-
 soluta que existe, de modificar algunos de los
 articulos de la mencionada contrata, como de
 acuerdo con el empresario Parret lo habia
 manifestado, en los terminos que oiria la
 Junta.

En seguida hizo presente las comunica-
 ciones que han mediado entre el Sr. Parret y
 la Comision Directiva, en razon de los extraordina-
 rios sacrificios hechos por aquel, para llevar
 adelante la empresa, en terminos que habia
 gastado mas de Setenta mil duros, para poner
 el Teatro en el brillante estado en que se halla, y q.
 no habiendo medio de compensacion á tan crecidos
 desembolsos, y teniendo en consideracion que á la
 propia empresa debia en lo sucesivo el Sico,
 el que podriesen dar en el baile publico de

mascara, y en ella se habia tratado de conmutar aquellas perdidas, mediante a' que se cediera al Sr. Barret independiente de la empresa, la facultad de dar dichos bayles por veinte y cinco años, en número de quince cada temporada, y desde el día primero de diciembre hasta el ultimo de carnaval, en los terminos que aparecen en la escritura que se presentó. Se discutieron ambas proposiciones, y despues de una discusion sobre ellas, se procedió por el infrascrito Secretario, a la lectura de las dos escrituras que propone la Comisión Directiva, y que deben firmarse con el Sr. Barret, y discutidos los articulos de ambas, fueron sucesivamente aprobados por unanimidad en los terminos siguientes:

„ En la Ciudad de Barcelona ecet. ecet. ecet.
Ante el Notario infrascrito y testigos que se nombrarán, comparecieron los H. D.^{os} Baquin de Gupert y de Angli y D.^o Man Cortada, componentes de la Comisión Directiva del Gran Teatro del Liceo de Gabel 2.^a, en calidad de representantes el primero del Liceo, unico propietario de la totalidad del edificio, y el segundo de los H. accionistas, propietarios de las localidades enagenadas por dicho Liceo, ambos autorizados para la otorgacion de esta escritura, por la Junta permanente de dicho Teatro, segun resulta del acta de 24. de Diciembre de 1847.,

de una parte, y de otra D. José Barret y Druet, em-
 presario del referido teatro, según así consta en la es-
 critura de arriendo á su favor otorgada por los suso-
 dichos D. Gispert y Cortada en el citado concepto, y
 previa también la aprobación de la referida Junta
 permanente en poder del infrascripto notario, á
 26. de Enero de 1846., y dijeron: Que considerando
 que cuando se otorgó la mencionada escritura de
 arriendo aun no estaba concluido el teatro, desu-
 este que en los pactos de la misma se procedió
 de datos inesactos, y de cálculos mas ó menos
 aproximados, que en manera alguna podían
 conducir á un resultado cierto y positivo acerca
 de la naturaleza de la Empresa, de sus gastos, y de
 los medios de llevarla á cabo con buen éxito, en
 un terreno enteramente desconocido, teniendo
 presente que el mismo Empresario actual D. José
 Barret, al dirijir su ultimatum á la Comisión
 Directiva sobre la admisión de dicha contrata,
 lo hizo con la expresa condición de que los pactos
 de la escritura de modificación, se mejorarian
 según la experiencia indicase, cuya condición
 le fué admitida por la Comisión Directiva; aten-
 diendo á que el susodicho Empresario concluida
 la primera temporada acudió á la mencionada
 Comisión Directiva, manifestando la dificultad

de cumplir ciertos pactos: atendido que según algunos
de ellos, podrían resultar formales compromisos
á la Empresa y al Liceo, á consecuencia de la obli-
gación contraída por aquella, fijando el número
y clases de profesores del susodicho establecimiento,
sin determinar los días y horas de Cátedra, de
la de facilitar un profesor de canto, cuando
podría ser que no hubiese ninguno en los artistas
contratados, y de la de valerse precisamente de
ciertos profesores del Liceo; atendido que tales
trabas redundarían en perjuicio de este estableci-
miento, pues que á veces sería imposible cumplir
al mismo tiempo con el y también con el Teatro,
y no perjudicarían menos á la Empresa, que
tendría limitada la facultad de valerse de los
artistas que mas le conviniese, do quiesca que
los encontrase; atendido que es altamente gravosa
á los intereses de la Empresa, la obligación de sus-
petar siempre los contratos que haga á la aproba-
ción de la Comisión Directiva, por los inconvenientes
que resultan con motivo de los ajustes que con
frecuencia deben celebrarse por momentos en países
lejanos, y no pocas veces con el mayor sigilo;
atendido que habiéndose establecido un Circolo
ó Casino en la casa de la Calle de San Pablo)



contigua al Teatro, y mas particularmente al
 vestel o' Salon de descanso, es indispensable una
 modificacion en ciertos pactos; atendidas todas las
 anteriores observaciones y otras por el mismo es-
 tito, hechas por el Empresario D. Jose Barret, to-
 mando en consideracion los inmensos gastos que este
 ha debido hacer y enormes perdidas que sufre,
 sin esperanza de reembolsarlas, todo con el unico
 fin de llevar el Teatro al estado de brillantez en
 que esta colocado, y lo mucho que se ha sacrificado,
 para vencer los obstaculos e' inconvenientes con que
 a' cada instante ha tropezado, para combatirlos
 enemigo del establecimiento; y visto por ultimo lo
 fundado de las referidas indicaciones, y la convic-
 cion intima de ser llegado el caso de variar y mo-
 dificar la susodicha escritura de arriendo;
 la Comision Directiva cumpliendo con un deber
 de rigurosa justicia y estricta imparcialidad,
 hizo de acuerdo con el Empresario las varia-
 ciones que creyo' oportunas, y habiendo apro-
 bado su resolucion la Junta Permanente,
 en sesion del 24. del proximo pasado, han
 venido las partes en formalizar esta escritura,
 con la cual declaran suprimidos y anulados
 desde primero de mes proximo en adelante
 los articulos diez y nueve, veinte y nueve,

treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres,
treinta y cuatro, treinta y seis, treinta y siete,
treinta y ocho, cuarenta, cuarenta y siete, cuarenta
y ocho, cincuenta y tres, y sesenta y cinco, de la refe-
rida escritura de veinte y seis de Enero de mil
ochocientos cuarenta y seis, quedando de ningun
valor ni efecto, y como si no se hallasen conti-
nuador en ella, subrogandose en los siguientes:

1.^o— Los palcos y lunetas que con arreglo al artículo
setimo de la referida escritura de arriendo perte-
necen á la Empresa de funciones, así como los
cuartos para coruinos, comparsas, almacenes y demas
de que trata el artículo nueve corresponden
á la misma, son los detallados en la relacion fir-
mada por separado entre la Comision Directiva y
el Sr. Barret.

2.^o— D.^o Sr. Barret ó quien de el derive derecho, re-
cibirá cada año treinta mil reales, que con
aprobacion de la Junta Permanente le da la Co-
mision Directiva, de los fondos que tiene, en razon
de los gastos extraordinarios de decoracion, tramo-
yas y maquinaria, y demas que ha tenido que
hacerse por ser el teatro nuevo, de extraordinarias
dimensiones, y estar ya enteramente provisto.
Estos treinta mil reales anuales se entregaran á
D.^o Sr. Barret, tanto si es empresario como



si no lo fuere, o' a quien de el derive derecho, in-
dependientemente de la empresa durante cuatro
años consecutivos, a' contar desde la Pasua del pre-
sente, pagandose por semestres en treinta de Abril
y treinta y uno de Octubre de cada año, a' raron de
quinice mil reales cada semestre.

3.^o - El Liceo podra' elegir para la enseñanza de
sus cátedras de instrumentacion, a' los profesores q.
la empresa tenga ajustados para el teatro, esto es,
aquellos que desempeñen las primeras partes, los
cuales deberán dar dicha enseñanza a' los
alumnos del Liceo en las horas de cátedra, que
seran de ocho a' once de la mañana, desde la Pa-
sua de Resurreccion hasta el treinta y uno de
Octubre, y de nueve a' doce de ella en los demas
meses, quedando exceptuados los de vacaciones, que
seran del quince de Junio al 15. de Setiembre,
y los dias de fiesta de precepto, viviendo a' cargo
de la empresa la retribucion de dichos profesores
para la expresada enseñanza. La misma empresa
parara' al Liceo la relacion de dichos profesores,
al anunciar al público las compañías para el
año común siguiente.

Subrogado a' los
articulos 29, 30, 31, 32,
33, 34, 36, y 37.

4.^o - La empresa satisfara' mensualmente al
Liceo seis cientos reales vov., por via de grati-
ficacion para el director de las cátedras de
música del establecimiento, viviendo a' cargo

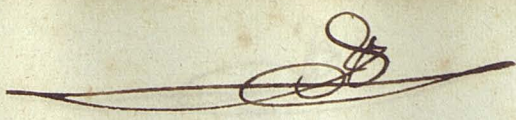
de este la mayor experiencia que tenga dicho director,
a contar desde primero de Enero de mil ochocien-
tos cuarenta y ocho.

5.º — Si la Empresa a juicio de la Comisión Directiva,
adicionado. tuviese precisa necesidad de los referidos profesores,
por algun ensayo en las horas de cátedra, podrá
llamarlos mientras no lo verifique mas de tres dias
en un mes, debiendo siempre que esto suceda avisar al
Liceo con un dia anticipado.

6.º — Si alguno de los profesores enfermase o saliese de
adicionado. esta ciudad, será suplido en la cátedra durante su au-
sencia o enfermedad y no mas, por el suplente que
tenga la orquesta, dando la Empresa el oportuno
aviso al Liceo.

7.º — Tendrán entrada franca en el Teatro los profe-
sores de las cátedras del Liceo, el cual al fin de
adicionado a los cada año como pasará a la Empresa la relacion
art.º 15. y 18. de los mismos, y de los alumnos que se hallen en el
caso de practicarse en el Teatro en el año siguiente.

8.º — Las contrataciones que la Empresa hiciere con todos
Subrogado al 4.º los artistas, deben ser presentadas a la Comisión Di-
rectiva, la cual las visará con arreglo al art.º
Catorce del Reglamento de veinte y nueve de Julio
de mil ochocientos cuarenta y cuatro, a no constar
la ineptitud del artista a sueldo, aunque no haya
en la contrata la cláusula de que trata dicho
artículo.



90 -
Subrogado al 47.

Atiéntase haya el círculo u otra sociedad analoga en el piso principal de la casa de la Rambla y Calle de San Pablo, contigua al Liceo, podria esta reunion servirse del ventel desde las doce del dia hasta media hora antes de empezar la funcion del teatro; tambien podria destinarse dicho salon, para los bayles que de la referida reunion en el mismo local, en cuyo caso se cerraria la comunicacion entre el salon y el teatro a las nueve de la noche, y se abriria luego de desocupado el teatro por los concurrentes, para que la reunion del círculo pueda servirse de las escaleras y corredor del primer piso del teatro durante el baile, que comprende el frente de los palcos de numero 6. al 16, colocandose en los dos extremos el correspondiente brinco, para impedir el paso mas alla de dichos corredores, viniendo de su cuenta la iluminacion de lo que ocupare. Los dias en que se de baile publico en el teatro no podria darse el círculo.

10 -
Subrogado al 48.

En el cafe bajo del Liceo, podria exigirse la empresa que durante las funciones, haya en punto determinado la correspondiente repa, que sin obstaculo el servicio impida el paso desde el al teatro, y con el mismo fin podria igualmente exigirse que se ponga una repa en la

puente intermedia entre la galeria y el primer
piso del café de la parte de la Rambla, empresa si
el dueño de dicho café prefiriera que se coloque
un portero en la puerta del centro, intermedio en-
tre la galeria y el Vespel, en tal caso pondrá la
empresa dicho portero, mediante que el propietario
de dicho café le pague cuatro reales diarios en
los días de función, á no ser que el mismo propietario
prefiriere destinar para café exclusivo del Teatro,
durante las horas de función, no solo la galeria
sino todo el primer piso, en cuyo caso deberá
cerrarse las puertas de comunicacion entre dicho
primer piso y los demas de la casa, sin quedar
en aquel mas personas que las destinadas al
servicio. El empresario tendrá iluminado el ves-
pel durante las horas de función en el modo que
acuerde con la Comision Directiva.

11 - La subrogacion de este artículo esta consignada
adicion al art. 63. en una escritura separada, de esta fecha.

12 - El empresario podrá traspasar la empresa á otra
adicion al art. 65. persona, ó admitir socios siempre que le convenga,
dando de ello aviso ala Comision Directiva.

13 - Cualquiera duda ó cuestion que pudiese con el
tiempo suscitarse, sobre la inteligencia y ejecucion
de lo prevenido en este convenio, se sujetará ala
decision de arbitros arbitradores, y amigables con

ponedores nombrados uno por parte, y un tercero en caso de discordia, debiendo observarse y guardarse sin escusa, dilacion, ni apelacion, lo que por dichos arbitros fuere decidido.

Finalmente se prometen el mas puntual y exacto cumplimiento. etc. etc. etc."

"En la Ciudad de Barcelona etc. etc. etc. ante el Notario infro. y testigos que se nombrarian, comparecieron los S. D. Jaquin de Gispert y D. Man Contada, componentes la Comision Directiva del Gran Teatro del Liceo de Isabel 2.^a, en calidad de representantes el primero del Liceo, unico propietario de la totalidad del edificio, y el segundo de los S. accionistas propietarios de las localidades enagenadas por dicho Liceo, los dos autorizados para la otorgacion de la presente por la Junta Permanente de dicho Teatro, segun resulta del acta de veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y siete, de una parte, y de otra D.^o José Barret y Dinet, empresario del referido Teatro segun asi consta en la escritura de arriendo a su favor otorgada por los susodichos S. Gispert y Contada en el citado concepto, y previa tambien la aprobacion de la referida Junta Permanente en poder del Notario infro. a veinte y seis de Enero de mil

Ochocientos cuarenta y seis, y dijeron: Que la circunstancia de haberse extendido la mencionada escritura de arriendo del Teatro Arta de hallarse este concluido, partiendo unicamente de calculos mas o' menos aproximados, ha sido causa de que luego haya tropezado la empresa con graves obstaculos e' inconvenientes que ha tenido a cada paso que vencer, para procurar salir ariosa del empeño contratado, en lo cual ha trabajado hasta ahora de una manera digna de elogio y de recompensa, no perdonando medio ni gasto alguno a fin de acreditar un teatro nascente; y atendido a que segun los correspondientes citados que ha puesto de manifiesto el empresario D. José Barret, han sido inmensos los dispendios que ha debido hacer antes de la primera temporada y durante la misma, no estando menor cargado el presupuesto de la segunda; atendido a que segun ha expuesto el susodicho empresario entre otras cosas, hace un año que sostiene cinco primeros pintores ademas del crecido numero de los secundarios, y que en siete meses se ha llenado el escenario de decoraciones, vueltos, cuerdas, cilindros, hermanamientos practicable, y en fin de todo cuanto en otro teatro principal seria el resultado de muchos años de gastos y trabajos; que la multitud de operas, bayles y comedias

de grande espectáculo, que se han dado en el teatro
 en tan corto tiempo, han traído consigo un coste
 incalculable por lo que respecta á vestuario,
 tanto para los primeros artistas, como para los
 secundarios y comparsas, hallándose casi llenos los
 almacenes, y no habiéndose perdonado nada
 para presentar cualquiera producción en escena
 con un lujo sorprendente; que para dar mayor
 brillo al teatro, ajustó una costosísima compañía
 de bayles, espectáculos que le causan graves
 perjuicios, y que no tenía obligación de contra-
 tarla; ha formado una numerosa orquesta con
 muchos profesores de primera nota, entre ellos
 diez extranjeros con sueldos muy crecidos, resultando
 dicha orquesta superior en sumo grado, á cuantas
 hasta ahora se han oído en Barcelona; y final-
 mente, que la banda militar, la copia de
 música, y la enseñanza de coros y bayles, im-
 porta sumas cuantiosas que en parte se hubie-
 ran podido ahorrar, á no haberse debido
 echar el resto para acreditar el teatro, y
 destinar la oposición tan injustamente susci-
 tada contra el mismo, de cuyas resultas
 paraban de sesenta mil duros los invertidos
 extraordinariamente hasta el mes que rige,
 en elevar el teatro al estado de brillantez

11
y Magnificencia en que se encuentra; atendido á que la susodicha empresa ha sido sólomente objeto de oposicion encarnizada y de mal genero, desde que anunció que queria dar bailes publicos de mascara, apoyada en que le facultaba para ello la escritura de arriendo arriba mencionada, atendiendo que á pesar de los perjuicios que le han causado los esfuerzos de sus enemigos, ha procurado contrarestarlos defendiendo por su cuenta los intereses y compromisos del Liceo y de los H. Accionistas representados por la Comision Directiva, intereses que aun en el dia deberá sostener; vinto que al manifestar á esta el empresario D. José Barret todo lo que vá explicado, propuso que la facultad de dar bailes publicos en el teatro del Liceo fue independiente de la empresa, entendiéndose además á un cierto numero de años bastante largo para poder esperar una justa indemnizacion de los gastos y sacrificios hechos en favor del establecimiento los cuales eran bien notorios, manifestando además en apoyo de tal proposicion que el inmenso coste de los tablados y accesorios para los expresados bailes, seria improductivo, si no se daba á la susodicha facultad un plazo regular; atendidas finalmente todas estas razones y las demas que al



Mismo tenor expuso el empresario D. José Barret, visto los documentos y datos en que se fundan, y no habiendo podido menos la Comisión Directiva de tomarlas en cuenta, considerando en fuerza de ellas accedida a la concesión que pedía, pues se ha visto comprometido en gastos y sacrificio por motivo de la empresa, que no pudieran preverse según queda indicado arriba, y dignos de la mayor recompensa; después de discutido y dilucidado el negocio con toda la amplitud necesaria, y una vez obtenido el indispensable consentimiento de la justicia que entrañaba el mismo, deseando al propio tiempo conciliar las concesiones que se hicieron con los intereses respectivos del Liceo y de los Accionistas, y procurando también no solo evitar los perjuicios que acaso hubieran de sufrir las empresas sucesivas, sino favorecerlas en este punto en todo lo posible; fue aprobada por la Junta Permanente la resolución definitiva que se tomó, en cuya virtud han venido las partes en formalizar la presente escritura, bajo los pactos y condiciones siguientes.

10. — Queda facultado D. José Barret o quien derive derecho de él, tanto si es empresario del Teatro como si no lo fuere, y sin excepción alguna

por parte del Liceo y Comisión Directiva, para dar bailes públicos, privados o de suscripción de máscara o sin ella, con trajes o sin disfraz, en el mismo Teatro y sus dependencias, siendo de su cargo y cuenta obtener el correspondiente permiso de las autoridades, a los precios y condiciones que le acomoden.

2.ª. Esta facultad la obtendrá el Sr. Barret o quien de él derive derecho, gratuitamente, esto es, sin podersele exigir cantidad alguna por ello, y con absoluta privativa durante veinte y cinco años, a contar desde el presente inclusive en adelante, y en cada uno de dichos años desde primero de Diciembre al último del Carnaval del siguiente, durante cuya temporada podrá dar hasta quince bailes en los días que le convengan, excepto en el caso en que no hubiere empresa de funciones, en el cual quedará autorizado para dar el número de ellos y en las épocas del año que quiera. Mas si en alguno de los veinte y cinco años no pudiesen darse bailes públicos de máscara, por razón de epidemia, guerra, orden del gobierno, u otra causa semejante o fortuita, en tal caso no se contará entre los veinte y cinco el año o años del impedimento, que se suplirán después de concluido aquellos.

30

El Sr. Barret o quien de él derive derecho, no podrá dar anualmente en la sala o escenario del Teatro, mas que cuatro bayles en dias de fiesta entera, y los otros once deberan darlos en dias de trabajo; si quisiere aumentar el numero de los dias festivos, se disminuirá en proporcion el de los de trabajo, pero no podrá efectuar esta variacion sin el consentimiento de la empresa de funciones teatrales. Tendrá el Sr. Barret en todos los bayles el derecho de fijar con dos dias de anticipacion, la hora en que debe entregarse el empresario de funciones el Teatro y sus dependencias, que podrá ser en cualquiera que Barret elija, dentro de los dias respectivos en que se den los bailes, y en consecuencia de esta facultad está obligada dicha empresa a avisar las representaciones, a adelantar la hora de principiarlas, o a no dar funcion o funciones, ensayos u otros trabajos en los dias de bayles, segun lo ocupa el Sr. Barret o su derecho habiente. En cada baile y con dichos dias de anticipacion, deberá el Sr. Barret avisar al empresario de funciones, el dia que quiera dar dicho baile.

4.º Dicho Sr. Barret deberá indemnizar en cada baile que dé en la sala y escenario del

Teatro a la Empresa, de los perjuicios que la cause,
por haber tenido que acortar la función, ade-
lantar la hora de ella, o haberselo privado
de darlas.

5.º — Si la Empresa de funciones tuviere la facultad de
dejar de dar alguna en la semana, en este caso
no está obligado el Sr. Barret a indemnizar
con alguna por los bayles que dé en la sala
del Teatro y escenario en los días de trabajo, pues
la empresa de funciones deberá dejar de darlos,
los días que Barret estiba para sus bayles.

A fin de que la indemnización que Barret
tuviere tal vez que satisficiera a la Empresa de
funciones, por los bayles que aquel dé en días
de trabajo, sea enteramente justo, tiene la citada
empresa la obligación de escoger para los días
de trabajo en que se den bayles y haya además
representación, las funciones menos llamativas
que tenga en repertorio.

6.º — En todos los bailes públicos que dé Barret o qui-
en haya derecho de él, en la sala o escenario
del Teatro, deberá facilitar gratis la entrada
transmisible, a los noventa y nueve propietarios
que ahora la tienen en las funciones teatrales,
y la personal a todos los demás propietarios de
localidades de dicho Teatro, y a todos los abonados

con localidad en dichas funciones teatrales, que lo sean por temporada, y en la que se den los citados bayles.

7.º - Serán de cargo y cuenta del Sr. Barret o de quien lleve derecho de él, todos cuantos gastos ocurran con motivo de dichos bayles, tanto para la perfecta seguridad de los botanos como para la del tablado, y todos los demás hechos en el escenario y en cualquiera parte del edificio, para la mayor comodidad y brillantes de los referidos bayles, quedando durante ellos, desde la hora que Barret señale en cada día en que los dé, hasta las doce de la mañana siguiente, a su disposición la sala del Teatro, escenario, corredores, patios, galerías, escaleras, vestibulo, y todas las dependencias que necesite para los sus dichos bayles así como el vestel y sus piezas contiguas, escalera queda al portico y sus cuatro tribunas, viniendo de cuenta del Sr. Barret cualquiera reparacion que sean menester para que no quede perjudicado en lo mas minimo el Teatro por rason de los bayles. El guarda ropa y los cafes citarán destinados para el servicio de los concurrentes al bayle,

utilizándose el Sr. Barret del guardarropa y
cafes del 4.º y 5.º piso, pero no delos del 1.º y
delos bajos que sirven para las funciones tea-
trales, y que servirán tambien para los concuer-
santes a los referidos bayles con arreglo a sus res-
pectivas contrataas, ni se utilizarán tampoco delos
paleos de propiedad particular.

8º — El quince de Noviembre de cada año, el Sr.
Barret o quien tenga derecho de el, pasará la
correspondiente nota a la Comisión Directiva, es-
presando el número de bayles que piensa dar
durante la época expresada, o si depará de
darlos durante la misma, a fin de que la Comi-
sion lo ponga en noticia de la Empresa del Teatro,
en caso de no correr esta a cargo del Sr. Barret.

9º — Si durante la temporada de los bayles públicos
expresados, necesitase el Sr. Barret guardar en
algun local del Teatro, los objetos necesarios a
dicha empresa, como son tabloner, estantes, sillas,
decoraciones y otras cualesquiera, tendrá facultad
de poderlo hacer mientras lo coloque en
parape donde no incomode a los concurrentes
al Teatro ni a la Empresa, caso de no correr
esta a cargo del Sr. Barret.

10º — Podrá el Sr. Barret servirse para dichos
bayles, de los carpinteros, asistentes, conserjes,

Músicos, porteros, cobradores, servidores, y demas que haya en la casa, satisfaciendoles la retribucion que convenga con los miseros, debiendo en las horas de bayle tener los que necesitan para el buen servicio.

11 - Podrá valerse igualmente el Sr. Barret en las noches de bayles de los mecheros, grande araña, arañas menores, candelabros, brasos, y demas objetos de iluminacion que haya en la casa, como tambien de los conductores de gas, sus llaves, contadores, tubos elasticos y demas, siendo de su cuenta la iluminacion, y debiendo abonar y satisfacer todo deterioro que por cualquier motivo se causare.

12 - Podrá el Sr. Barret en los referidos dias, poner en el escenario la decoracion o decoraciones que mas le convengan, abiertas o cerradas, con gradena para los concurrentes, tabladors para la orquesta, puntos para salidas y demas, retirando los bastidores, y adornando el palco escenio y sala del teatro segun le pareciere, y desandolo todo deshepado a las doce de la mañana siguiente, tal como lo hallo el dia anterior, pero si le conviniese podrá despar para otros bayles las arañas colgadas a la altura que no causen molestia a

publicis ni á la Empresa, como tambien los estantes
para guarda ropas que se colocan en el vestibulo,
por no bastar el guarda ropa que hay estable-
cido para las funciones teatrales, y por ser muy mo-
desto el quitarlos despues de cada bayle. Si para
dichos bayles o algunos de ellos necesita Basset
hacer algunos trabajos preparatorios uno, dos o mas
dias antes, no se opondrá á ello el Empresario de
funciones, mientras no sea del medio dia á las
cuatro de la tarde haciendo ensayos, y en las
horas de funcion si la hubiere.

Qualquiera duda o cuestion que pudiera
con el tiempo suscitarse, sobre la inteligencia y
ejecucion de lo pactado en este convenio, se supe-
tara á la decision de arbitros arbitradores y
amigables componedores nombrados uno por parte
y un tercero en caso de discordia, bien sea que
duraran entre la Empresa del Teatro y el Sr. Basset
o quien derive derecho de él, y la Comision
Directiva o el Liceo, cada uno respectivamente
en razon de sus derechos consiguientes á lo que
queda estipulado, debiendo observarse y guardarse
sin excusa, dilacion ni apelacion, lo que por dichos
arbitros arbitradores fuere decidido.

Finalmente, se prometen el mas puntual
y exacto cumplimiento, y se impondrá una fuerte



Multa cet."

Habiendo auto continuo manifestado el Sr. Gispert que no habia otro negocio de que tratar, se levanto' la Sesion ~~de~~ y ~~se~~ ~~de~~

~~Francisco Ferrer~~ ~~Manuel Gil~~

y Apnente
Secret?

Sesion del dia
21 de Mayo de
1848.

Reunidos en el Salon de la Sociedad del Liceo los señores que componen la Comision Permanente, convocada al efecto en dicho local por el Sr. Presidente D. Manuel Gibert, a saber, don Ignacio Fontrodona, D. Jose Ponsa, D. Fernando Horagas, D. Niquin Montagut y el V. Sr. Secretario, D. Manuel Jose Torres, D. Bernardo Nuri, D. Jaime Valera, y D. Francisco Javier Moren, se procedio' a la lectura del acta anterior y quedo' aprobada. En seguida el Sr. Presidente manifesto' que la Comision Directiva le habia pasado con fecha de ayer el oficio en que traslada el del empresario del Teatro del diez y seis, en que hace presente la imposibilidad de proseguir la empresa en el año proximo por las razones que expresa, y concluye pidiendo que se de' por terminado el compromiso que contrao, cuya solitud apoya la Comision Directiva en